

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023”

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023"

emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Fabián Eliecer Acosta Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. 9738956 en su condición de representante legal de la sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20236250000832 del 27 de junio de 2023, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-114-2023, SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E IGNIWEB SAS*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá los días 13 y 14 de julio de 2023.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 102242813-1 del Banco de Bogotá por valor de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.975).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 229 del 5 de julio de 2023, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, para la ejecución del proyecto denominado "*CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-114-2023, SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E IGNIWEB SAS*" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá los días 13 y 14 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023”

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 2 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20232300000946 del 12 de julio de 2023, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Tatamá fue declarado mediante Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura No. 190 de 1987, que aprueba el Acuerdo del INDERENA No. 0045 del 20 de octubre de 1986. Tiene un área de 51.900 hectáreas. Se encuentra localizado en la parte meridional de la Cordillera Occidental de Colombia, entre las fosas tectónicas del río Cauca al Oriente y del San Juan al Occidente; área de confluencia de los municipios de Pueblo Rico, Apia, Santuario y La Celia en el Departamento de Risaralda, El Águila en el Valle del Cauca y San José del Palmar, Novita, Condoto, Tadó y Santa Rita de Iró en el Departamento del Chocó. El área protegida comprende alturas que van de los 2.000 a los 4.250 m.s.n.m., registrándose esta última en la cima del Cerro Tatamá; además de estos rangos altitudinales, en el sector Norte, Municipio de Pueblo Rico (desembocadura de los ríos Claro y Taibá), el Parque tiene una altura mínima sobre el nivel del mar de 1.180 metros. La sede administrativa del Parque está en el Municipio de Santuario, ubicado en el Occidente de Risaralda, a una hora de la ciudad de Pereira.

Sobre la cordillera Occidental Colombiana, en los límites de los departamentos de Chocó, Risaralda y Valle del Cauca; confluencia entre el Pacífico Biogeográfico y el Eje Cafetero. Los municipios ubicados en su zona de influencia son: San José del Palmar y Tadó en el Chocó, Pueblo Rico, Apía, Santuario y La Celia en Risaralda y el Águila en el Valle del Cauca. La sede administrativa está en el municipio de Santuario a 70 Km de Pereira.

Descripción del área:

La ubicación geográfica, la presencia de un páramo virgen y el excelente estado de conservación, hacen del Parque Tatamá un área protegida de alto interés científico, y un refugio natural intacto para muchas especies vegetales y animales. El parque se destaca en la cordillera Occidental por el excelente estado de conservación de sus ecosistemas. En su territorio nacen afluentes que drenan las vertientes de los ríos San Juan y Cauca y en su parte más alta alberga el páramo de Tatamá, que junto con los de Frontino y El Duende son los únicos tres páramos de Colombia que no han sufrido alteración humana.

Flora:

*Además del anturio negro y las 564 especies y morfo especies de orquídeas, se protegen especies de árboles con maderas finas, algunas en peligro de extinción tales como: niquitoso (*Persea rigens*), comino crespo (*Aniba perutilis*), barcino (*Calophyllum brasiliense*), gallinazo negro (*Talauma* sp.), Molinillo Copachi (*Magnolia hernandezzi*), aguacatillo (*Belschimidia* sp.),*

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023”

ollemono (Eschweilera sp.), cariseco (Billia colombiana), pino romeron (Podocarpus sp.), orejamula (Ocotea ruffa), cedrillo (Brunellia sp.), laurel chaquiro (Ocotea oblonga), palosanto (Spirotea rhodostila), papelillo (Vochycia sp), Quimulá (Gordonia sp.), otobo (Dyalantera otoba), Cedro negro (Juglans neotropica).

Fauna:

*En el grupo de aves se tienen 51 familias, 270 géneros 402 especies. Las familias con mayor representatividad: Tyrannidae 30 Géneros y 47 especies; Thraupidae 19 Géneros y 43 especies; Trochilidae 28 Géneros y 36 especies. 18 de las 163 especies que presentan algún grado de vulnerabilidad a nivel local y global, un (1) endemismo *Bangsia aureocincta*; 11 endemismos de la Cordillera Occidental, 9 endémicas de Colombia y 14 casi endémicas.*

*Los mamíferos habitantes del Parque son representantes de la fauna endémica de los Andes, entre las cuales se tienen: *Oryzomys minutsu*, *Echinoprocta rufescens*, algunas en peligro de extinción: *Tremarctus ornatus*, *Panthera onca*, *Puma concolor*, *Lontra longicaudis*, *Mazama americana*; se encuentra la “Comadreja Colombiana” *Mustela felipei*, que ha sido catalogada como el mamífero más raro en Suramérica; los únicos cinco ejemplares que han sido estudiados provienen de Colombia y Ecuador. Uno en particular fue capturado en el Alto Galápagu, limítrofe al Sur del Parque, UICN, s.f. 1.995. Se han registrado 110 especies de mamíferos pertenecientes a 67 géneros.*

*En reptiles se cuenta con registros para 108 especies, pertenecientes a 51 géneros y 9 familias. El suborden Serpentes registra 55 especies en 31 géneros y 4 familias. El suborden Sauria contiene 56 especies en 20 géneros y 5 familias (*Anguillidae*, *Gekkonidae*, *Teiidae*, *Gymnophthalmidae* e *Iguanidae*), de las cuales las más diversas son las dos últimas. Los géneros que presentan una mayor diversidad son *Anolis* (*Iguanidae*) y *Ptychoglossu* (*Gymnophthalmidae*).*

Comunidades presentes en el área:

El área protegida no presenta traslape con ninguna categoría territorial de carácter étnico. Los habitantes de la zona de influencia corresponden a comunidades Negras e Indígenas en la cuenca alta y media del río San Juan y Mestizos en Risaralda y Valle del Cauca. Se destaca la interculturalidad manifiesta en el encuentro de comunidades negras, indígenas y paisas compartiendo el territorio, en Pueblo Rico gracias a la carretera panamericana que permite mayores flujos y en San José del Palmar por su cercanía a Cartago y Valle del Cauca. La cuenca media del río San Juan es una región principalmente dedicada a la minería, donde se observa una concentración de la población negra, con presencia de Resguardos Indígenas y Territorios Colectivos de Comunidades Negras. En los municipios de Pueblo Rico y San José del Palmar los sistemas productivos más característicos son por un lado agricultura tradicional indígena y negra de subsistencia, – de tumba y pudre –; y por el otro, ganadería de vacunos, extracción de madera y caña panelera. En el Eje Cafetero el renglón más importante de la economía es la producción de café, (tecnificado y tradicional), los otros cultivos característicos son la caña panelera, maíz, plátano, aguacate, frutales de clima frío, yuca y pancoger, así como la ganadería, porcicultura, piscicultura y avicultura.

Objetivos de Conservación del Parque Nacional Natural Tatamá

La Resolución N° 141 del 12 de junio de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Garantizar la conservación de la zona de vida de paramo con los humedales y la flora y la fauna asociada a este ecosistema, de manera que se garantice la regulación hídrica y se satisfaga la demanda en el área de influencia del Parque*

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023”

Nacional Natural Tatamá, como de la región, representativo del Páramo en el Orobioma Andino.

2. *Garantizar la conservación de las zonas de vida de Bosque Subandino, Andino y Alto Andino del Parque Nacional Natural Tatamá y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad con otras áreas naturales adyacentes en ambas vertientes de la Cordillera Occidental. Representativo de los Bosques Húmedos Andino y Subandino, del Orobioma Andino.*
3. *Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de fauna y flora endémicas, casi endémicas, carismáticas y de interés sociocultural de la Cordillera Occidental en el Parque Nacional Natural Tatamá. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino del Orobioma Andino. Zonobioma del Bosque Húmedo Tropical.*

El uso de imágenes con fines comerciales está regulado a través de la Resolución 396 de 2015 “Por medio de la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al interior del SPNN y su uso posterior” y Resolución 543 de 2018 “por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 396 DE 2015”.

La resolución 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la cual se adoptan las directrices para la planificación y ordenamiento de una actividad permitida en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y la “Guía para la planificación del ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia” (2013), la cual orienta técnicamente el desarrollo planificado y controlado de esta actividad dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales de Colombia.

Y en cumplimiento al Plan de Ordenamiento Ecoturístico (POE) del Parque Nacional Natural Tatamá el cual fue aprobado por memorando N° 20222000006593 del 20 de octubre de 2022; se definieron las siguientes actividades permitidas en el Área Protegida:

ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS			
Municipio	Sector	Tipo de Actividad	Actividad ecoturística
Pueblo Rico.	Sendero Montebello – Montezuma.	Culturales /académicas.	Interpretación del patrimonio natural y cultural.
			Observación de fauna y flora (especialidad en observación de aves).
		Esparcimiento.	Fotografía y filmación.
		Deporte /Aventura.	Ciclo rutas.

La Zonificación de manejo para la actividad en el parque está reglamentada con base la decreto 1076 de mayo de 2015 “ Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” compila el Decreto 622 de 1977, el cual reglamentó parcialmente el capítulo quinto del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, en el aparte relacionado con el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, relaciona la zonificación “La subdivisión con líneas de manejo de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que se planifica y determina como acuerdo con los fines y características naturales de las respectivas áreas, para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos señalados. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección, sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial a fin de garantizar su perpetuación”.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023"

ZONA	DESCRIPCIÓN
Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU). Subzona 4.1 Sector vía de acceso Montebello - Montezuma.	Descripción: Vía terciaria que conecta la base militar de Montezuma con la vía Pueblo Rico - Tadó. 5 km al interior Parque Nacional Natural Tatamá, cruza el Parque en dos tramos. Extensión: 5,918 has
Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU). Subzona 4.5. Infraestructura de ecoturismo. Pueblo Rico, Risaralda.	Descripción: Áreas de construcción con infraestructura para desarrollo de ecoturismo instaladas sobre la vía Montebello - Montezuma. Extensión: 0,031 hectáreas.

Las actividades se podrán desarrollar exclusivamente en la Zona de Alta Densidad de Uso las zonas (ZnADU) en el siguiente escenario definido:

Sendero Montebello - Montezuma: Comprende un tramo carretable desde el puente del río Taibá hasta el cerro de Montezuma donde se localiza la base militar, con una longitud de 13.000 metros. Localizado en el Municipio de Pueblo Rico Risaralda.

Título del proyecto

Prestar los servicios de producción de piezas audiovisuales y una Guía turística digital para la implementación de estrategias de marketing digital para la promoción el senderismo como actividad turística, cultural, ambiental, deportiva y de bienestar en el Departamento de Risaralda en los sectores denominados como: Sendero Kaway y Sendero Montebello Montezuma lugar: Vereda Montebello para los días **13 y 14 de julio de 2023**. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la empresa IGNIWEB SAS y su equipo de trabajo

Logística de alojamiento

El equipo pernoctará en el municipio de Pueblo Rico desde la noche del 12 de julio para iniciar el recorrido del 13 de julio en la mañana (Sendero Kaway) y la noche del 13 de julio para realizar el segundo recorrido (Sendero Montebello Montezuma) el día 14 de julio

Logística de alimentación – servicios sanitarios

(manejo de residuos)

Para los recorridos contamos con hidratación y refrigerio para un mejor acondicionamiento:

- Sándwich preparado
- Bocadoillos
- Agua

El almuerzo y la comida se tomarán en la zona urbana de Pueblo Rico (Risaralda), al terminar cada recorrido, la idea es hacer un (1) recorrido de sendero por día, durante dos (2) días.

Naturaleza del proyecto

Producción de piezas audiovisuales y una Guía turística digital para la implementación de estrategias de marketing digital para la promoción el senderismo como actividad turística, cultural, ambiental, deportiva y de bienestar

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023"

en el Departamento de Risaralda.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar tanto el ingreso para realizar las actividades de filmación y fotografías solicitadas por la empresa IGNIWEB SAS con NIT: 900.518.746-5, en los sectores denominados como: Sendero Kaway y Sendero Montebello

Montezuma lugar: Vereda Montebello para los días **13 y 14 de julio de 2023**. En el desarrollo de este proyecto de filmación y fotografía la empresa IGNIWEB SAS y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Personal:

Se autoriza el ingreso de **tres (3) personas** que participarán del proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

LISTADO DE PERSONAS (para adicionar, diligencie otra hoja igual)				
#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO – ROL	T. DOCUMENTO	NÚMERO
1	David Medina	Fotógrafo	Cédula	79782427
2	Fabián Eliecer Acosta Cubillos	Representante Legal	Cedula	9738956
3				

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

RELACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS A UTILIZAR	Camara fotografica Canon
	Camara GoPro 5
	Drone dji 2
	microfono de solapa

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023”

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución 543 de 2018 “por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución 396 DE 2015”. Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías y uso posterior en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y se adoptan otras determinaciones, la empresa IGNIWEB SAS con

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023"

NIT: 900.518.746-5 cuyo representante legal es el señor Fabián Eliecer Acosta Cubillos identificado con Cédula de ciudadanía N° 9.738.956 deberán:

- ✓ *Copia del 40% del material estadístico o de video no editado realizado en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.*
- ✓ *Un porcentaje equivalente al 20% del total de las fotografías guardadas en el área protegida, en el formato digital de alta resolución, para el cual el beneficiario debe presentar el material fotográfico a Parques Nacionales Naturales de Colombia para su cumplimiento. La selección respectiva.*

Sin perjuicio de los derechos de autor del usuario del permiso, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá utilizar el material entregado para el desarrollo exclusivo de estrategias de educación y promoción para la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia como parte del ejercicio del principio de la responsabilidad ambiental conjunta entre el Estado y los particulares.

Para el desarrollo de la recolección de las filmaciones y el registro fotográfico estarán acompañados por la Contratistas Yangelá Yuliet Rodríguez Rivera – Técnico ecoturismo PNN Tatamá

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **VENTI UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$21.975⁰⁰)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.*

*Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el proyecto es de tipo DOCUMENTAL y por ende **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de pago por concepto de tarifa de la actividad."*

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera VIABLE otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-114-2023, SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E IGNIWEB SAS" a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, para los días 13 y 14 de julio de 2023, el cual fue solicitado por la sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-114-2023, SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO E IGNIWEB SAS", a

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023"

desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tatamá, para los días 13 y 14 de julio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.975) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía sobre el sendero autorizado, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades fílmicas sobre los alrededores del sendero. Por lo anterior no está permitido desplazarse en otras zonas aledañas a estos senderos.
3. La sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de los desplazamientos a los sitios a visitar, su permanencia en el sitio, así como el retiro de equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
4. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023”

acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.

5. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
7. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 7:00 AM y las 5:00 PM.
8. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Tatamá. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a sus beneficiarios a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
11. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o filmaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.

Artículo 4. La sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **IGNIWEB S.A.S**, con NIT 900.518.746-5, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia Parque Nacional Natural Tatamá y a la Dirección Territorial

RESOLUCIÓN NÚMERO 147 DEL 12 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-009-2023”

Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: PFFO-009-2023